



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 12 DE AGOSTO DE 2010**

CASO CABRERA GARCIA Y MONTIEL FLORES VS. MEXICO

VISTO:

1. La Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") de 2 de julio de 2010 mediante la cual resolvió, *inter alia*,

[...]

5. Convocar a la Comisión, a los representantes y al Estado a una audiencia pública que se celebrará durante el LXXXVIII Período Ordinario de Sesiones, en la sede del Tribunal en San José, Costa Rica, a partir de las 15:00 horas del 26 de agosto de 2010 y continuará a partir de las 09:00 horas del día 27 de agosto de 2010, para escuchar sus alegatos finales orales sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las declaraciones de la siguiente presunta víctima y peritos:

[...]

Peritos

[...]

C) Propuesto por la Comisión Interamericana:

2) *Carlos Castresana Fernández*, ex Comisionado de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y ex Fiscal del Tribunal Supremo de España, quien declarará sobre: i) "[el] principio de inmediatez en materia procesal penal"; ii) "la obtención de confesiones mediante el uso de tratos crueles, inhumanos y degradantes o tortura", y iii) "la validez de tales confesiones como prueba en procesos judiciales".

2. El escrito de 10 de agosto de 2010, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") informó que "por motivos de fuerza mayor derivados de cambios en su agenda profesional, lo cual es de conocimiento público, el perito Carlos Castresana no podrá asistir a la audiencia pública convocada en el presente caso, razón por la cual" la Comisión "solicit[ó] a la Corte que le otorgue un plazo para remitir su peritaje de forma escrita".

CONSIDERANDO QUE:

1. Sobre la citación de presuntas víctimas, testigos y peritos, el artículo 50 del Reglamento del Tribunal (en adelante "el Reglamento")¹ señala que:

1. La Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de las presuntas víctimas, los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar a las presuntas víctimas, al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto de la declaración, testimonio o peritaje. El Tribunal podrá designar peritos y admitir aquellos que con tal calidad sean propuestos por las partes, cuyos dictámenes valorará tomando en cuenta quién propuso su designación.

2. La parte que ofrece una prueba de presuntas víctimas, testigos o peritos se encargará de su comparecencia ante el Tribunal.

3. La Corte podrá requerir que determinados presuntas víctimas, testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus declaraciones, testimonios o peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

2. La Comisión Interamericana ofreció en la debida oportunidad procesal el peritaje del señor Carlos Castresana Fernández (*supra* Visto 1). El objeto y la modalidad del peritaje del señor Castresana fue determinado mediante la Resolución del Presidente de la Corte de 2 de julio de 2010 (*supra* Visto 1).

3. En un tribunal internacional cuyo fin es la protección de los derechos humanos, como es la Corte, el procedimiento reviste particularidades propias que la diferencian del procedimiento en el derecho interno. Aquél es menos formal y más flexible que éste, sin que por ello deje de velar por la seguridad jurídica y por el equilibrio procesal de las partes². Por eso la Corte, en ejercicio de su función contenciosa, tiene amplias facultades para recibir la prueba que estime necesaria o pertinente.

4. Es necesario asegurar el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes, en todo lo que sea pertinente para la solución de las cuestiones controvertidas, garantizando a éstas tanto el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a consideración de la Corte, teniendo en cuenta que su número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante. Además, es necesario que esa atención se actualice en un plazo razonable, como lo requiere el efectivo acceso a la justicia³. En razón de lo anterior, es preciso recibir por declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto de los testimonios y dictámenes.

¹ Reglamento aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente por la Corte en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009; mismo que se aplicará en el presente caso.

² Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 128, 132 a 133; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de abril de 2010, Considerando cuarto, y *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Resolución de la Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2009, Considerando vigésimo segundo.

³ Cfr. *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia, supra* nota 2, Considerando quinto.

5. El Presidente observa que la solicitud de la Comisión Interamericana (*supra* Visto 2) no implica una nueva prueba, una sustitución de declarante o un cambio en el objeto del dictamen, sino solamente que se reciba mediante *affidávit* el mismo peritaje que había sido requerido en la referida Resolución del Presidente para rendirse en audiencia pública (*supra* Visto 1 y Considerando 2).

6. En atención a las razones expuestas por la Comisión Interamericana, y dado que el peritaje del señor Castresana Fernández es relevante para el conocimiento del presente caso, el Presidente del Tribunal estima conducente que el mismo sea rendido ante fedatario público (*affidávit*), conforme se dispone en la parte resolutive de esta Resolución.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 15.1, 25, 30.2, 42, 46, 48, 50, 54 y 55 del Reglamento, y en consulta con los demás Jueces del Tribunal,

RESUELVE:

1. En ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 50.3 del Reglamento, disponer que el señor Carlos Castresana Fernández rinda su dictamen pericial ante fedatario público (*affidávit*) manteniéndose el objeto del peritaje fijado por Resolución de 2 de julio de 2010.

2. Requerir a la Comisión Interamericana que coordine y realice las diligencias necesarias para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutive anterior y remita a la Corte la declaración del señor Castresana Fernández a más tardar el 23 de agosto de 2010.

3. Solicitar a la Secretaría que, una vez recibida la referida declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*), la transmita a los representantes de las presuntas víctimas y al Ilustrado Estado para que, en un plazo improrrogable de quince días a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

4. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado.

~~Diego García Sayán~~
Presidente

~~Pablo Saavedra Alessandri~~
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

~~Diego García Sayán~~
Presidente

~~Pablo Saavedra Alessandri~~
Secretario